

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Corrigiendo distorsiones en el IVA

"...Una posible solución, considerando todo el avance tecnológico de que dispone hoy el SII para controlar el cumplimiento tributario, podría ser la implementación de mecanismos que permitan a los contribuyentes diferir el pago efectivo de débito fiscal respecto de documentos impagos hasta su pago efectivo. Esta medida se complementaría con alguna regla de responsabilidad y cobro o retención hacia los consumidores morosos, así como con una limitación del uso del crédito fiscal por parte de los deudores..."

Jueves, 6 de junio de 2024 a las 9:44



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Eduardo Iribarra

En su concepción original, el IVA es un impuesto que grava a aquellos que contratan y consuman bienes y servicios, en la idea —aunque en buena parte imperfecta— de que este acto de consumo representa una manifestación de riqueza, si bien indirecta. En esa línea, el propio Servicio de Impuestos Internos (SII) ha interpretado al respecto que este tributo “se caracteriza por ser un impuesto de traslación o recargo, ya que la carga económica de este no recae sobre el propio contribuyente que ejecuta el hecho gravado, sino que es trasladada a otra persona, el adquirente, quien deberá soportar en su patrimonio el peso del tributo” (Oficio N° 1773 de 2012).

Lamentablemente, diversas distorsiones han desviado el impacto económico de este tributo hacia los vendedores y proveedores de servicios, alejándolo de su propósito original y generando serias injusticias. Una de esas distorsiones ocurre cuando los consumidores derechamente no pagan aquello que contratan, incluyendo el IVA.

Basado en una lógica de garantía fiscal, el fisco se resguardó en estos casos, estableciendo en la normativa que por regla general el IVA sea retenido y enterado al fisco por el vendedor o prestador de servicios. Sin embargo, este sistema se ve comprometido cuando los contribuyentes emiten facturas por bienes vendidos o servicios prestados sin garantías de recibir el pago correspondiente. De este modo, cuando ocurre el impago, los vendedores y prestadores de servicios se ven obligados a absorber el costo de este impuesto, afectando directamente su flujo de caja y su capacidad para operar de manera efectiva.

Para el fisco, este desajuste puede parecer trivial, ya que los vendedores y prestadores de servicios siguen obligados a declarar y pagar el impuesto, incluso con cargo a su propio patrimonio, y, además, sujetos a intereses y multas. Sin embargo, esta situación distorsiona la esencia del IVA como un tributo dirigido a los consumidores finales. En lugar de gravar el consumo, el IVA se convierte en una carga adicional para los proveedores, en un mayor impuesto, lo que contradice su diseño original y genera inequidades en el sistema tributario.

Esta discrepancia es especialmente perjudicial para las pequeñas y medianas empresas, quienes constituyen la columna vertebral de la economía nacional. Para estas empresas, el flujo de efectivo es vital y cualquier obstáculo en la cobranza de facturas puede tener consecuencias devastadoras. La carga adicional del IVA, en caso de impagos, agrava aún más su situación financiera, dificultando su capacidad para operar y crecer.

Corregir esta distorsión en el IVA es una necesidad urgente, puesto que es insuficiente la regla actual que permite a algunas pymes postergar el IVA hasta en dos meses, dado que no los excluye de asumir el impuesto en caso de impagos al final de dicho periodo de gracia.

Una posible solución, considerando todo el avance tecnológico de que dispone hoy el SII para controlar el cumplimiento tributario, podría ser la implementación de mecanismos que permitan a los contribuyentes diferir el pago efectivo de débito fiscal respecto de documentos impagos hasta su pago efectivo. Esta medida se complementaría con alguna regla de responsabilidad y cobro o retención hacia los consumidores morosos, así como con una limitación del uso del crédito fiscal por parte de los deudores. Sobre esto último, sería conveniente revisitar el mecanismo que en el año 2001 se incorporó sin éxito con la Ley 19.738 y que condicionaba el uso del crédito fiscal al pago de al menos el monto del IVA que grave la operación respectiva, pero corregido de los defectos que padeció dicha medida legal. Nuevamente, las dificultades de eficacia y de control que este último mecanismo demostró en su momento pudieran ser abordables hoy con el actual avance tecnológico que detenta el SII.

Esta alternativa de solución, u otras que pudieran surgir, se alinearían especialmente con la filosofía que subyace en el régimen Pro Pyme de hacer reconocer las rentas sobre base percibida, salvo cuando se trate de operaciones con relacionados. Esto no solo aliviaría la presión sobre el flujo de caja de las empresas, sino que también restauraría la integridad del sistema tributario al asegurar que el impuesto recaiga verdaderamente sobre los consumidores finales.

Es fundamental corregir las distorsiones en la aplicación del IVA para asegurar la equidad y eficiencia del sistema tributario. El éxito recaudatorio del IVA para el fisco no puede lograrse a costa de otros contribuyentes distintos de quienes realmente deben asumirlo.

** Eduardo Irribarra Sobarzo es doctor en Derecho y profesor de Derecho Tributario en la Universidad de Talca.*